

**CÁMARA DE COMERCIO é INDUSTRIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO**



ESTATUTO

MODIFICADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2001

APROBADO POR DECRETO SERIE "A" N° 0619 DEL 15/7/2002

AVDA. ROCA (s) 678 4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

REPÚBLICA ARGENTINA

TEL.: (0385) 422-4108 421-1134 FAX: (0385) 422-4149

E-MAIL: CCISGO@ARNET.COM.AR

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SANTIAGO DEL ESTERO ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1°: Con el objeto de crear una Organización Gremial-Empresaria, se constituye la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero, que ajustará su actuación al presente Estatuto y a los Reglamentos que en consecuencia se dicten. Su duración será por tiempo indeterminado y su domicilio en la ciudad Capital de Santiago del Estero, República Argentina.

Artículo 2°: La Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero tendrá las siguientes finalidades:

- a) Propender a la agremiación Orgánica de los Empresarios;
- b) Asociar a Empresarios privados del comercio, industria, producción y servicios;
- c) Implementar las medidas conducentes a asegurar una efectiva prestación de todos aquellos servicios vinculados con el interés general de la comunidad y en beneficio directo de sus asociados;
- d) Orientar las actividades económicas de la Provincia en sus diversas ramas propiciando medidas que hagan al interés económico y social de la comunidad;
- e) Cooperar al desarrollo de las organizaciones de productores, industriales y comerciantes de toda la Provincia, sobre bases científicas, técnicas, económicas o sociales convenientes para los intereses generales;
- f) Mantener relaciones con instituciones similares del país y extranjeras que deberán estar orientadas hacia el intercambio de métodos técnicos, científicos, culturales, sociales, etc.; que tiendan al progreso de los organismos que la constituyen;
- g) Procurar que las resoluciones oficiales satisfagan las justas necesidades de la producción, de la industria, del comercio y los servicios y de que propendan a su constante desarrollo;
- h) Propender para que la legislación social sea una realidad, en cuanto a la armonía y comprensión entre el capital y el trabajo, para que se adapte a las necesidades de la actividad económica, proporcionando bienestar material, social, cultural y moral a los obreros y empleados;
- i) Auspiciar la adaptación de las leyes impositivas provinciales a la capacidad económica de la producción, de la industria, del comercio y los servicios y la conveniente inversión de las rentas para fortalecer sus objetivos;
- j) Cooperar a la consecución de los fines de las instituciones, atendiendo sus peticiones y la de los miembros que vengan con su patrocinio;
- k) Atender en general a todo cuanto sea de interés para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento de la producción, de la industria, del comercio y los servicios, consultando el bienestar colectivo;
- l) Proporcionar a comerciantes, productores, industriales y prestadores de servicios, un instrumento legal, técnico e informativo, eficaz para el incremento de sus actividades y la defensa de sus intereses profesionales;
- m) Cooperar con las autoridades gubernamentales para dar soluciones equitativas a todas las cuestiones sociales, económicas, financieras y culturales atinentes a la producción, industria, comercio y servicios;

n) Estudiar la radicación de nuevas entidades productoras e industriales, en un plan de racionalización adecuado para hacer posible el progreso de las diversas zonas de la Provincia;

ñ) Intervenir ante los organismos competentes en defensa de los intereses de sus asociados;

o) Teniendo en cuenta que la precedente enumeración es de carácter meramente enunciativa, la Cámara actuará en toda otra actividad que haga el objetivo principal de su creación y en consonancia con los intereses generales de la Provincia.-

Artículo 3: El patrimonio de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero, se compone:

a) De las cuotas que abonen los asociados;

b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que las mismas produzcan;

c) De las donaciones, legados y contribuciones que se le acuerden;

d) Del producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto;

e) De las utilidades provenientes de los servicios contratados por intermedio de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero y de los importes recibidos por trabajos rentados o cualquier otro servicio que preste la Entidad;

f) De los ingresos provenientes de todo acto lícito ejecutado por la Entidad, directa o indirectamente.-

Artículo 4: El patrimonio social deberá aplicarse únicamente al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Estatuto.-

Artículo 5: La Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero tiene capacidad para realizar todos los actos que su condición de Persona Jurídica le permitan y en consecuencia, para ejercer todos los derechos que las Leyes le acuerdan.-

Artículo 6: Con el fin de conseguir su objetivo, la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero, podrá:

a) Crear las representaciones que estime convenientes del extranjero en cualquier punto del país o del Extranjero.

b) Promover la adhesión de todas las entidades gremiales o de cualquier naturaleza, que representen a la producción, a la industria, al comercio o a los servicios; estimular la creación de otras nuevas para que integren esta organización

c) Representar ante los organismos del Estado los intereses generales de la producción, industria, comercio y servicios de la provincia

d) Realizar el estudio de todo proyecto de normas de contralor impositivo o legal dictada o a dictarse que se refieran alá actividades de la producción, industria, comercio y servicios, promoviendo la modificación

de las que se proyecten y la revisión de las ya existentes, cuando pueda resultar inconveniente para los intereses de aquellas, haciendo público los fundamentos en que se apoyan para mejor conocimiento de las partes interesadas.

e) Procurar la solución de todos los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo, dentro de las disposiciones legales en vigencia, mediante la conciliación y el arbitraje, tendiendo a que se considere las posibilidades técnicas que mejoren las diversas y variadas condiciones en que se desarrollan los trabajos para evitar aquellos.

f) Promover el desarrollo y progreso de la enseñanza técnica, comercial, industrial y física creando escuelas y organismos destinados a ese fin o contribuyendo al sostenimiento de las ya existentes, para la readaptación, orientación y formación de aprendices, obreros especializados, empleados y técnicos.

g) Instituir becas y premios destinados a estimular el estudio e investigación de los problemas que se refieren a la producción, industria, comercio y servicios.

h) Auspiciar la creación de Laboratorios de investigación y tecnológicos; el perfeccionamiento de los sistemas de producción para el fomento del consumo interno y la exportación, y el constante mejoramiento de las materias primas y manufacturas.

i) Organizar y auspiciar conferencias, exposiciones o ferias, viajes de instrucción, tendientes a fomentar y difundir los conocimientos sobre las actividades económicas de la provincia.

j) Organizar una biblioteca especializada en temas relacionados con la industria, la producción, el comercio y los servicios.

k) Organizar y concurrir a congresos o convenciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, para la consideración de asuntos económicos financieros, técnicos y sociales.

l) Realizar los estudios técnicos que le sean propuestos por sus asociados, siempre que tengan carácter de interés general, como así también los que consideren sobre las diversas ramas de la economía y sus posibilidades internas y externas, confeccionando estadísticas y compilación de datos de sus similares, fomentar la explotación de la riqueza provincial, divulgar métodos para calcular los costos de producción, sin perjuicio del estudio y análisis de cuantas medidas sean necesarias tomar para su defensa y perfeccionamiento de los métodos de trabajo para mejorar técnicamente los sistemas de la producción.

m) Auspiciar los proyectos de leyes que a su juicio sean necesario convertir en tales y formular los fundamentos de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que la experiencia aconseje, relacionado con el desenvolvimiento de las actividades generales, remitiéndolas a las autoridades competentes y requiriéndoles su consideración.

n) Solicitar de los poderes públicos correspondientes, el veto y/o derogación de toda ley, reglamento u ordenanza inaplicable, innecesaria o caída en desuso con el fin de remover cualquier obstáculo al derecho de trabajar y ejercer toda actividad lícita.

o) Crear y mantener bajo la dirección de personas especializadas secciones de carácter técnico, social, económico, fiscal, impositivo y legal.

p) Dictar reglamentos generales o especiales nombrando comisiones o subcomisiones permanentes o accidentales que sean necesarias.

q) Editar una publicación oficial destinada a proporcionar informaciones útiles sobre los problemas y temas que interesen a la producción, industria, comercio y servicios.

- r) Disponer de un local adecuado para sede social y de los que sean indispensables o necesarios para exposiciones permanentes, sala de conferencias, etc.
- s) Crear filiales en el interior de la Provincia, cuyos integrantes serán socios directos de ésta Cámara, como así mismo, dictar sus respectivas reglamentaciones.
- t) Crear organizaciones específicas entre sus asociados conforme a las necesidades gremiales o de otro carácter y establecer sus respectivos funcionamientos.
- u) Realizar toda actividad o gestión que convenga al objeto de la Institución y a los intereses de sus asociados.
- v) Asociarse a otras Entidades cuyas actividades consulten los intereses y objetivos de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero.-

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7°: La Cámara tendrá tres clases de socios:

- 1.- Socios Activos: Serán socios activos las personas físicas o jurídicas que se incorporen a la Entidad en calidad de empresarios privados del comercio, industria, producción y servicios, tengan o no empleados en sus respectivos establecimientos.-
- 2.- Socios Honorarios: Serán las personas de existencia física o ideal a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción por la relevancia de su actuación en favor de la Cámara o en la actividad económica provincial, nacional o extranjera.-
- 3.Socios Protectores: La Comisión Directiva queda facultada para acordar esta distinción a los socios activos que en forma manifiesta ofrezcan su. concurso a la Cámara, sea con-donativos en dinero o en especie o desarrollen o hayan desarrollado una acción personal que se estime digna de este reconocimiento.-

Artículo 8°: Para ser socio activo de la Cámara de Comercio e Industria se requieren las siguientes condiciones:

- a) Estar habilitado legalmente para ejercer el comercio;
- b) Ser Empresario en actividad;
- c) No hallarse en estado de quiebra ni haber sufrido condena judicial por causas que afecten el buen nombre de la persona (física o jurídica);
- d) No haber sido expulsado de otra Institución análoga provincial, nacional o extranjera.

El carácter del asociado, cuando se trate de una sociedad, pertenece a ésta y no a sus miembros, debiendo la misma comunicar el nombre de la o las personas que ejercerán su representación.-

Artículo 9°: Para ser socio deberá llenar la ficha de ingreso, la que será acompañada de la firma de un socio activo y dirigida a la Comisión Directiva. Dicha solicitud será tratada y resuelta, mediante voto secreto, en la primera reunión de la Comisión Directiva. El postulante a socio deberá manifestar su conocimiento y conformidad con los estatutos y reglamentos internos de la Cámara. La admisión del solicitante queda

librada al exclusivo criterio de la comisión directiva, que también deberá autorizar el cambio de categoría de los asociados.-

Artículo 10°: Las transgresiones cometidas por los socios darán lugar a alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

La Comisión Directiva está facultada para aplicar las sanciones descriptas, graduándolas de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y por las siguientes causas:

- 1) Faltar al cumplimiento de las distintas disposiciones y obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento y de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-
- 2) Observar una conducta inmoral.-
- 3) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad para la Entidad.-
- 4) Hacer voluntariamente daños a la Entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial para los intereses sociales.-
- 5) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.-
- 6) Estar en mora en el pago de las cuotas sociales, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.-

La aplicación de la sanción de amonestación requerirá simple mayoría de los miembros presentes de la Comisión Directiva.- Las sanciones de suspensión o expulsión requerirán el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva y podrán ser apeladas dentro de los treinta días corridos de notificada la sanción ante la primera Asamblea que se celebre.- En el caso de expulsión, se suspende la aplicación de la medida hasta la resolución de la Asamblea.- La resolución de la Asamblea será inapelable.- En todos los casos de cualquier sanción a un socio, deberá confeccionarse un sumario previo, que garantice el debido proceso y se le otorgue al mismo el derecho de defensa.-

Artículo 11°: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la institución;
- b) Ejercer el derecho de petición en todo aquello que se refiera a los objetivos y fines de la entidad;
- c) Presentar propuestas para la admisión de socios en la forma que lo establezca el reglamento;
- d) Recabar de las autoridades de la Institución, informes o datos relacionados con su actividad interna o externa;
- e) Concurrir y actuar en las asambleas en las condiciones previstas en los presentes estatutos;
- f) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos que requiera la Entidad, cuando reúna las condiciones de socio activo.-

Artículo 12°: Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este estatuto, reglamentos y resoluciones de la comisión directiva;
- b) Abonar puntualmente sus cuotas sociales, seguros y todo otro compromiso u obligaciones contraída con la Cámara;
- c) Aceptar los cargos y representaciones que se les confiera;
- d) Observar una conducta acorde con los principios, fines y objetivos de la Entidad, desarrollando sus actividades empresarias dentro de la ética;
- e) Dar las informaciones especiales que la entidad le solicite para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos sociales;
- f) Propender por todos los medios posibles al engrandecimiento de la Entidad y a la realización de sus fines.-

Artículo 13°: El asociado que desee retirarse de la Institución, deberá presentar su renuncia por escrito, la cual será considerada en la primera reunión de Comisión Directiva. En ningún caso podrá considerarse la misma si no se encuentra al día en el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones contraídas con la Cámara. Habiendo tales causales, no se aceptará la renuncia, aplicándose el procedimiento previsto en el presente artículo. El socio de cualquier categoría que se atrase en el pago de tres mensualidades, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasado un mes de esa notificación la Comisión Directiva podrá cancelar su inscripción como socio y tomar las medidas pertinentes para el cobro de lo adeudado.-

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 14°: La representación de la Cámara de Comercio e Industria de Santiago del Estero, como organización gremial empresaria, estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de dieciséis miembros, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Socios, con mandato por el término de dos años y podrán ser reelectos sin limitación. Para ser electo se requiere tener por lo menos seis meses de antigüedad como socio activo.- El mandato de los miembros será revocable por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.-

Artículo 15°: La Comisión Directiva estará compuesta por: 1) Un Presidente.- 2) Un Vicepresidente.- 3) Un Secretario General. 4) Un Prosecretario General. 5) Un Secretario de Administración y Finanzas. 6) Un Prosecretario de Administración y Finanzas.- Cinco Vocales Titulares con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva y Cinco Vocales Suplentes.-

Artículo 16°: Solo los Miembros Titulares constituirán la Comisión Directiva y su número se tendrá en cuenta para la determinación del quórum requerido para realizar sesiones y demás efectos; por consiguiente los vocales suplentes solo formaran parte de la Comisión Directiva cuando por vacancias temporarias o permanentes deban incorporarse a la misma y en tal caso lo harán por el orden de su designación y con los mismos derechos y obligaciones.-

Artículo 17°: En caso de renuncia, fallecimiento u otra causa que produzca la vacancia permanente de un miembro titular de la Comisión Directiva, se aplicará el procedimiento que prevee el artículo 18°.-

Artículo 18°: En la situación prevista en el Artículo anterior o cuando las circunstancias así lo aconsejen para un mejor desenvolvimiento de la Entidad, la Comisión Directiva podrá celebrar reunión especial con la finalidad de redistribuir los cargos de sus miembros, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente.- La redistribución se efectuará con el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva.-

Artículo 19°: La Comisión Directiva se reunirá cada quince días por lo menos, debiendo fijar día y hora de sesión.- Podrá ser citada además, por orden del Presidente o de su reemplazante, por el Órgano de Fiscalización o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud.-

En caso de producirse la desintegración parcial de la Comisión Directiva, por muerte, renuncia, inhabilidad o separación de más de la mitad de los miembros permanentes, el Presidente, su reemplazante legal o el Órgano de Fiscalización convocarán a los asociados a una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días, para integrar las Autoridades de la Entidad.- Igualmente, cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de seis, habiendo ya sido llamados todos los Vocales Suplentes a reemplazar a los Vocales Titulares, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días a los efectos de su integración.-

Igual procedimiento se adoptará en caso de muerte, renuncia, inhabilidad, o separación simultánea del Presidente y Vicepresidente.

En todos los casos, la elección de los nuevos integrantes se hará hasta el término del mandato de los que permanecen en la Comisión Directiva.

Artículo 20°: La citación a sesión se hará en todos los casos por secretaría general, con notificación personal que firmarán los miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo 21°: El quórum de la Comisión Directiva se forma con seis miembros como mínimo, inclusive el Presidente, tomando resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes.- El número que asista a estas reuniones, debe ser por lo menos igual al obtenido en las sesiones donde se dictara la resolución que se pretende modificar.-

Artículo 22°: La asistencia de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva, es obligatoria, ya que el miembro que faltare sin aviso previo a tres reuniones consecutivas o seis alternadas por año, quedará de hecho separado, ocupando su puesto de vocal que por su orden corresponda.

Artículo 23°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

- b) Dirigir la Administración de la Entidad y dictar los Reglamentos de organización y funcionamiento de la misma, debiendo en caso de exceder la mera organización interna, someterlos a la aprobación de la Asamblea y presentarlos a la Autoridad Competente;
- c) Realizar todos aquellos actos que estime conducentes a las finalidades perseguidas por la Entidad y que no pertenezcan a la competencia exclusiva de la Asamblea;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias en el tiempo, formas y casos indicados en el presente Estatuto;
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios y aceptar su renuncia, cuando la presenten y así corresponda;
- f) Disponer la aplicación de las sanciones en los supuestos y con los requisitos establecidos en el Artículo 10° del presente Estatuto;
- g) Administrar y disponer de los recursos de la Entidad, con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto;
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, determinar sus obligaciones, fijar su remuneración, amonestarlo, suspenderlo y/o destituirlo;
- i) Designar Asesores en diferentes disciplinas o áreas;
- j) Establecer y modificar las cuotas sociales, como también cambiar de categoría a los socios y fijar la cuota social que abonarán los socios protectores;
- k) Someter a la Asamblea Extraordinaria las reformas a este Estatuto;
- l) Nombrar entre sus socios, delegados o representantes de la Entidad ante otros organismos públicos o privados;
- ll) Designar a los miembros de las Comisiones Internas Asesoras, cuando lo considere conveniente y el tema lo justifique;
- m) Resolver sobre los temas que eleven y las propuestas que realicen las Comisiones Internas Asesoras;
- n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio Financiero que cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre y el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Artículo Trigésimo quinto del presente Estatuto para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria;
- ñ) Realizar los actos enunciados en el Art° 1881 del Código Civil, en las situaciones que sean aplicables al carácter de esta Entidad, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, en los que será necesaria la aprobación previa por parte de una Asamblea.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 24°: El Órgano de Fiscalización estará integrado por los Revisores de Cuentas, Titular y Suplente; serán elegidos por la Asamblea General de los asociados y durarán dos años en sus funciones, que tendrán carácter honorario, pudiendo ser reelectos.-

En caso de impedimento temporario o definitivo del Revisor de Cuentas Titular, que no le permita desempeñar el cargo, será sustituido por el Revisor de Cuentas Suplente, con iguales deberes y atribuciones.-

Artículo 25°: Son deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización:

- a) Examinar los libros y documentación de la Institución, cuando lo juzgue conveniente o por lo menos, cada tres meses.-
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz, pero sin voto.-
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, especialmente en los que se refiere a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Presupuesto de Recursos y Gastos, presentados por la Comisión Directiva.-
- f) Citar a reunión de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo autorizado por el Art° 19° primer apartado del presente Estatuto;-
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva.-
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los socios activos que se encuentren en condiciones reglamentarias o en el caso del Art. 19° apartados segundo, tercero y cuarto del presente Estatuto.-

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 26°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, presidirlas y decidir con doble voto en caso de empate;
- b) Presidir las Asambleas;
- c) Firmar con el Secretario General las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento de la Entidad;
- d) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 27°: El Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución;
- c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. vigésimo;
- d) Llevar de acuerdo con el Secretario de Administración y Finanzas, el Registro de Asociados, así como el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.-

DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 28°: El Secretario Administración y Finanzas y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales o cualquier otro servicio que preste la Institución;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de las Ganancias y Pérdidas, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Secretaría de Administración y Finanzas, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en Bancos, Instituciones Financieras o Cooperativas de Crédito, conforme a las previsiones de los arts. tercero y quinto de los Presentes Estatutos, el dinero ingresado a la Caja Social;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan;
- h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de los fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

DE LOS VOCALES

Artículo 29°: Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

DE LAS CÁMARAS GREMIALES

Artículo 30°: A los fines específicos que solo interesan a cada rama de la actividad económica, la Comisión Directiva, procederá a organizar las Cámaras Gremiales, las que funcionarán de acuerdo a la reglamentación que se dicte.-

DE LAS COMISIONES INTERNAS ASESORAS

Artículo 31°: Las Comisiones Internas serán asesoras de la Comisión Directiva y designadas por ésta.- Estarán presididas por miembros de la Comisión Directiva e integradas por socios especializados en las materias que deben tratar.- Las Comisiones Internas Asesoras considerarán los asuntos que la Comisión Directiva le someta a estudio o los que por su propia iniciativa considere de interés para la Entidad.- Sesionarán por lo menos una vez por mes y serán citadas por su Presidente.-

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 32°: La Asamblea es el Órgano Máximo de la Institución.-

Artículo 33°: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de la primera quincena del mes de abril y tendrán por objeto:

- a) Discutir, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Nombrar en sus casos los miembros que integrarán la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, que deben reemplazar a los que cesen sus mandatos;
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria.-

Artículo 34°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando los solicite el Órgano de Fiscalización conforme a lo previsto en el art. vigésimo quinto inc. "g". Este pedido deberá ser resuelto dentro de un término de quince (15) días. Si no se tomase en consideración o se le negare infundadamente, a juicio del peticionante, la Dirección de Personas Jurídicas se abocará al estudio del asunto y lo resolverá en forma sumaria.-

Artículo 35°: Las Asambleas convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con treinta días de anticipación, acompañándose: Orden del Día, Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización. En los casos en que se someta a consideración de la Asamblea la Reforma de los Estatutos, se remitirá el proyecto de la misma a los socios con una anticipación de diez días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias. A las Asambleas pueden concurrir todos los asociados, pero sólo los socios activos con derecho a voto forman quórum y son electores y elegibles. Las convocatorias a Asambleas deberán efectuarse conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 36°: El quórum de las Asambleas será la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Artículo 37°: Tratándose de reforma de los Estatutos o Disolución de la Entidad, será necesaria una segunda citación si en la primera no se logró quórum. En la segunda citación, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 38°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 39°: Toda elección de los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, deberá realizarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La elección de los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se llevará a cabo en la fecha de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las previsiones de los artículos 14° y 33° inciso "b" del presente Estatuto.
- b) La Comisión Directiva designará una Junta Electoral compuesta por tres miembros elegidos entre los socios y que no pertenezcan a ningún organismo directivo de la Entidad. Corresponderá a la Junta Electoral todas las tareas y responsabilidades de la elección hasta el momento de entregar su informe a la Asamblea.
- c) Será responsabilidad de la Junta Electoral: 1) Tener al día el padrón de socios en condiciones de votar. Se consideran en condiciones de votar a todos los socios activos que tengan una antigüedad no menor de seis meses y que acrediten el pago de sus cuotas sociales con un atraso no superior de tres meses O su incorporación a un plan de pago documentado; en ambos casos, al momento fijado para la iniciación de la Asamblea Ordinaria. El padrón deberá ser expuesto durante diez (10) días anteriores al acto eleccionario en la Sede Social.- 2) La lista de candidatos a Miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización deberá ser oficializada por la Junta Electoral hasta cinco (5) días antes de la Asamblea y apoyada por un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los socios activos en condiciones de votar al momento de la convocatoria. Ningún socio puede patrocinar más de una lista.- 3) Aceptar a los Miembros integrantes de listas o recusar a los mismos con causa justa en base a las disposiciones pertinentes del presente Estatuto, dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, debiendo procederse a su reemplazo en el término fijado en el inciso anterior.- 4) La Junta Electoral ordenará la impresión de los votos de las listas que haya oficializado, y presidirá el acto eleccionario, admitiéndose además de la representación de cada lista participante por medio de un apoderado.- 5) La elección será por votación secreta y por lista completa y la que obtuviera la simple mayoría será la que dirija los destinos de la entidad por el nuevo período, estando a cargo de la junta Electoral la proclamación de la lista ganadora, labrándose acta de todo lo actuado durante el acto eleccionario.- En caso de Lista única, la Junta Electoral procederá a su proclamación en forma automática.- 6) Los votos serán depositados en una urna previamente lacrada por la Junta Electoral y si eventualmente se registrara un empate, esta llamará a un nuevo acto eleccionario dentro de los veinte (20) días corridos subsiguientes, en el que se realizará por el procedimiento preestablecido.-

Artículo 40°: El acto de posesión se llevará a cabo dentro de los diez (10) días corridos a contar de la fecha del acto eleccionario, labrándose el acta correspondiente de asunción de las nuevas autoridades y entrega de la documentación pertinente de la entidad.-

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 41°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Institución, mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerían a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de resolverse la disolución, La Asamblea designará una Comisión Liquidadora, correspondiendo al Órgano de Fiscalización vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.- Una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidades de bien público no gubernamentales con personería jurídica y sin fines de lucro, reconocidas como exentas del pago de todo gravamen impositivo en orden nacional, provincial y municipal.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42°: El presente Estatuto entrará en vigencia a los diez (10) días de haber sido aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero.-

**REFORMA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
MEDIANTE DECRETO SERIE "A" N° 0619 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2001**